



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico-
Inmueble

Firmado por: ESCAJADILLO GALLEGOS Glenda (FAU20537630222)
Fecha: 2018.06.06 15:32:19 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 06 de Junio del 2018

OFICIO N° 900266-2018/DCE/DGPA/VMPCIC/MC

COPIA
INFORMATIVA

Señor
DIEGO FARAH JARUFE
Derente General de INDUPARK S.A.C.
Calle Monterosa N° 233, Of. 503
Santiago de Surco.-

Asunto : Solicitud de aprobación del Informe Final del Plan de Monitoreo
Arqueológico "Area del Ex Fundo Vasquez - Chilca - CIRA N°
123 - 2015 - Parque Industrial Indupark"

Referencia : Expediente N° 0000009686-2018 de fecha 21.03.2018

De mi consideración:

Me dirijo a usted para remitirle copia certificada de la Resolución Directoral N° 900110-2018-DCE/DGPA/VMPCICMC emitida por esta Dirección, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular,

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección de Certificaciones - DCE


Glenda Escajadillo Gallegos
Directora

(GEG/ppm)

Cc: Licenciada Zandra Jackeline Ángeles Quesquén.
Jr. Bernardo O'Higgins N° 281 dpto. 401 - Pueblo Libre





PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: ESCAJADILLO GALLEGOS Glenda (FAU20537630222)
Fecha: 2018.06.06 15:30:20 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 06 de Junio del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900110-2018/DCE/DGPA/VMPCIC/MC

Ministerio de Cultura
Copia Certificada

17 JUN. 2018

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestor

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 000043-2017/DCE/DGPA/VMPCIC/MC, y el Expediente N° 0000009686-2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, dispositivo legal que establece en su Artículo 64° que la Dirección de Certificaciones tiene las funciones específicas siguientes: "(...) 64.2 Revisar, aprobar y supervisar los Planes de Monitoreo Arqueológicos";

Que, el Artículo 65° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC, prescribe: *"El Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico, será presentado ante la Dirección de Certificaciones, o a la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias. El Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico, sin perjuicio de su propiedad intelectual, presentará el informe final, con texto y título en idioma español en dos (02) ejemplares debidamente foliados, encuadernados o anillados, adjuntando a cada ejemplar un disco compacto conteniendo las versiones digitales de texto, tablas, fotos, figuras, mapas y planos en los formatos establecidos por el Ministerio de Cultura";*

Que, el Artículo 66° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC, precisa *"El informe final será presentado para su calificación ante la Sede Central del Ministerio de Cultura o a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. El expediente será derivado a un arqueólogo calificador para su evaluación. Los plazos para la calificación del informe final son los establecidos en el Artículo 32° del presente reglamento. Cuando la calificación del expediente requiera de la opinión técnica de otras direcciones del Ministerio de Cultura, el arqueólogo calificador derivará un ejemplar del mismo a dichas direcciones. La Resolución será emitida por la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias a fin de ser notificada al administrado";*

Que, mediante Resolución Directoral N° 000043-2017/DCE/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 19 de enero de 2017, se autorizó la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico "Área del Ex Fundo Vasquez - Chilca - CIRA N° 123 - 2015 - Parque Industrial Indupark", a cargo de la Licenciada Zandra Jackeline Ángeles Quesquén, con RNA N° DA-11129, por un periodo de doce (12) meses;

Que, mediante el Acta Informatizada de Inspección N° 067-2018/DCE/DGPA/VMPCIC/MC correspondiente a la inspección ocular del 22 de enero 2018, se da conformidad a los trabajos de monitoreo arqueológico;

Que, mediante el Expediente N° 9686-2018 de fecha 21 de marzo de 2018, Zandra Jackeline Ángeles Quesquén, solicita la aprobación del Informe Final del Plan de





PERÚ

Ministerio de Cultura

Monitoreo Arqueológico "Area del Ex Fundo Vasquez - Chilca – CIRA N° 123 – 2015 – Parque Industrial Indupark".

Que, mediante Informe N° 900029-2018-PPM/DCE/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 31 de mayo de 2018, se concluye que el Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico "Area del Ex Fundo Vasquez - Chilca – CIRA N° 123 – 2015 – Parque Industrial Indupark", cumple con los requerimientos estipulados en el Artículo 65° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Decreto Supremo N° 003-2014-MC), por lo que, recomienda su aprobación precisando que debido a la extensión del predio tipo de actividad que se viene realizando, solo se deberá aprobar las actividades de monitoreo arqueológico en las áreas solicitadas para las obras de instalación de servicios (accesos, agua, alcantarillado, electrificación, alumbrado público, etc.) así como la nivelación de los lotes; lo que no sucede en las edificaciones en cada lote y otras actividades dentro del área con CIRA N° 123 – 2015, para las que el administrado deberá solicitar un nuevo plan de monitoreo arqueológico antes de la ejecución del proyecto en esta área;

Que, con el Informe N° 900112-2018-VPG/DCE/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 01 de junio de 2018, el abogado de la Dirección de Certificaciones, emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Que, de acuerdo al principio de legalidad [apartado 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444], la autoridad administrativa que intervenga en un procedimiento administrativo está obligada a observar de manera irrestricta lo preceptuado por el ordenamiento jurídico.

Que, sobre el particular, Marco Cabrera Vásquez – Rosa Quintana Vivanco¹ señalan que:

"El principio de que ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos o autorizados por disposición general anterior, tiene en todos los Estados modernos un carácter casi absoluto; pues salvo el caso de facultad discrecional, en ningún otro caso y por ningún motivo es posible hacer excepción a este principio fundamental."

El principio de legalidad es la columna vertebral de la actuación administrativa y como ello puede concebirse como externo al Derecho Administrativo – Procedimiento, constituyendo simultáneamente la condición esencial para su existencia".

Que, en este orden de ideas, el Artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que los actos administrativos tienen carácter ejecutorio; lo que implica que los mismos produzcan todos su efectos en el instante mismo de su perfección; no se requiere ninguna otra actividad posterior. Los hechos de ejecución deben ajustarse a lo dispuesto en el acto administrativo cuyo cumplimiento procuran, así como a las formalidades legales aplicables;

Que, la ejecutividad supone el carácter obligatorio del propio acto administrativo y por ende la imposición de conductas frente a terceros. Este elemento viene acompañado de la presunción de validez del acto, entendiéndolo siempre emitido acorde a nuestro ordenamiento; por lo que la Administración Pública podría proceder a su realización

¹ Teoría General del Procedimiento Administrativo; Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L. – 2013; pág. 77.

Ministerio de Cultura
Copia Certificada

07 JUN. 2018

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión de Procesos





PERÚ

Ministerio de Cultura

incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios. Este concepto supone, en buena cuenta, que un acto de la Administración Pública, una vez completado, es susceptible de producir consecuencias que le son propias. Este carácter ejecutorio del acto administrativo, también alcanza a la Resolución Directoral N° 000043-2017/DCE/DGPA/VMPCIC/MC.

Que, sobre el particular, para aprobar el informe final solicitado, necesariamente se tendrá que determinar si se cumplió con lo dispuesto en el acto administrativo que dio origen al Plan de Monitoreo Arqueológico, cuyo informe final se solicita aprobar y con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Esta actividad valorativa que brinda mayores garantías al procedimiento probatorio en sí, es realizada por el área técnica respectiva;

Que, en este sentido, cabe precisar que el área técnica de la Dirección de Certificaciones, a través del Informe N° 900029-2018-PPM/DCE/DGPA/VMPCIC/MC, establece que el administrado solicitante, ha cumplido con lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2014-MC; por lo que recomienda la aprobación del informe final;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 003-2014-MC – Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, Decreto Supremo N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico “Area del Ex Fundo Vasquez - Chilca – CIRA N° 123 – 2015 – Parque Industrial Indupark”, autorizado mediante la Resolución Directoral N° 000043-2017/DCE/DGPA/VMPCIC/MC y ejecutado por la Licenciada Zandra Jackeline Ángeles Quesquén.

ARTÍCULO 2°.- DAR conformidad a los trabajos de monitoreo arqueológico realizados en el marco de la intervención arqueológica autorizada mediante las Resoluciones Directorales N° 000043-2017/DCE/DGPA/VMPCIC/MC, precisando que se está aprobando el monitoreo arqueológico en las áreas solicitadas para las obras de instalación de servicios (accesos, agua, alcantarillado, electrificación y alumbrado público).

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Licenciada Zandra Jackeline Ángeles Quesquén y la empresa INDUPARK S.A.C., con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

Ministerio de Cultura
Dirección de Certificaciones - DCE


Glenda Escajadillo Gallegos
Directora

Ministerio de Cultura

Copia Certificada

07 JUN. 2018

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y

